

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0061-99
La Paz, 19 de noviembre de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Impuestos Internos realiza un proceso de modernización institucional, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, por medio de la prestación de nuevos servicios de recaudación tributaria.

Que, como resultado de este proceso han sido modificados los procedimientos del Registro Único de Contribuyentes, la Habilitación de Notas Fiscales y las Facilidades de Pago, por lo cual es necesario introducir algunos cambios a las normas vigentes sobre la materia.

Que, la implantación de los nuevos servicios se realiza en forma gradual, continuando desde el 22 de noviembre del presente año con los Contribuyentes no clasificados como GRACOS pertenecientes a la Dirección Distrital de Santa Cruz.

Que, las Resoluciones Administrativas 05-145-98 de 29 de mayo de 1998, 05-146-98 de 29 de mayo de 1998, 05-149-98 de 4 de junio de 1998, 05-0187-98 de 11 de diciembre de 1998, 05-014-99 de 6 de abril de 1999, establecen nuevos procedimientos para los Grandes Contribuyentes de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Sucre.

Que, se requiere ampliar el alcance de las citadas Resoluciones Administrativas para los contribuyentes no clasificados como GRACOS de la Dirección Distrital de Santa Cruz.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 127 del Código Tributario,

RESUELVE:

1º Ampliar el alcance de las Resoluciones Administrativas 05-146-98 de 29 de mayo de 1998, 05-149-98 de 4 de junio de 1998, 05-0187-98 de 11 de diciembre de 1998 y 05-014-99 de 6 de abril de 1999, para los contribuyentes no clasificados como GRACOS de la Dirección Distrital de Santa Cruz.

2º Ampliar el alcance de los numerales 1º, 2º, 7º, 8º y 9º de la Resolución Administrativa 05-145-98 de 29 de mayo de 1998, para contribuyentes no clasificados como GRACOS de la Dirección Distrital de Santa Cruz.

En relación a la ampliación del alcance del numeral 90 de la citada disposición y en mérito a los cambios de la estructura de la Institución, se aclara que la autoridad competente para la firma de las legalizaciones es el Jefe de Operaciones Tributarias.

3º Eliminar para los contribuyentes no clasificados como GRACOS de la Dirección Distrital de Santa Cruz, los formularios utilizados para los trámites del Registro único de Contribuyentes que se relacionan a continuación:

- a. 3115** Sistema Tributario Integrado - Inscripción.
- b. 3128** Sistema Tributario Integrado - Modificación de datos y Baja de Contribuyente.
- c. 3027** Régimen Tributario Simplificado - Inscripción.
- d. 3020** Régimen Agropecuario Unificado - Inscripción.

4º Aprobar el formulario 4590 versión 1, Solicitud de Inscripción o Cambio de Información Regímenes Especiales (Sistema Tributario Integrado, Régimen Tributario Simplificado y Régimen Agropecuario Unificado) para los contribuyentes no clasificados como GRACOS de la Dirección Distrital de Santa Cruz.

5º Todos los trámites relacionados con el Registro único de Contribuyentes para los contribuyentes no clasificados como GRACOS de la Dirección Distrital de Santa Cruz, deberán ser realizados obligatoriamente a través de los formularios 4589 versión 1 (contribuyentes del Régimen General) y 4590 versión 1 (contribuyentes de Regímenes Especiales).

Las bajas de impuestos se concederán en forma automática y verificando el cumplimiento de los requisitos (documentos soporte) establecidos en la Resolución Administrativa 05-0187-98 de 11 de diciembre de 1998 (Manual de Procedimientos), así como la verificación previa de la no existencia de intimaciones pendientes de notificación; además de la presentación de la Resolución Administrativa de exención si corresponde.

Las bajas de contribuyentes se realizarán previo cumplimiento de los requisitos (documentos soporte) establecidos en la Resolución Administrativa 05-0187-98 de 11 de diciembre de 1998 (Manual de Procedimientos); otorgándole un reporte de cese de actividades para fines consiguientes y que no constituye una aceptación de baja definitiva de contribuyente, la misma que será otorgada sólo cuando se haya verificado la no existencia de intimaciones o deudas pendientes con el Servicio Nacional de Impuestos Internos, caso contrario, deberá proceder a la cancelación de los montos adeudados.

Sin perjuicio de lo anotado precedentemente, el Servicio Nacional de Impuestos Internos en los casos que considere conveniente, ejercerá sus facultades de fiscalización y cobro coactivo de las obligaciones impositivas de los contribuyentes, dentro del término de prescripción establecido por el Código Tributario.

6º Se establece el siguiente procedimiento para los contribuyentes no clasificados como GRACOS de la Dirección Distrital de Santa Cruz, que deseen solicitar cambio de domicilio a otra jurisdicción:

- a. Los contribuyentes presentarán el formulario 4589-1 o el formulario 4590-1 -según corresponda- indicando el cambio de jurisdicción.*
- b. Los contribuyentes deberán devolver las notas fiscales, facturas, tickets o documentos equivalentes que no hayan sido utilizados.*
- c. Luego de efectuado el paso anterior, la Dirección Distrital requerirá al contribuyente el pago de deudas, conclusión de trámites o información pendiente que posea (Si existiese). De esta manera, se aceptará la solicitud en el Registro Único de Contribuyentes.*

7º Se establece para los contribuyentes no clasificados como GRACOS de la Dirección Distrital de Santa Cruz, el Registro de Apoderados como parte integrante del Registro único de Contribuyentes (sólo para contribuyentes del Régimen General), en el cual deberán inscribirse aquellas personas, contribuyentes o no, que han sido autorizadas por medio de un poder especial suscrito por un contribuyente (Persona Natural o Jurídica), para realizar trámites ante el Servicio Nacional de Impuestos Internos.

Para la inscripción en el Registro de Apoderados del RUC, bastará con la presentación de un poder otorgado por un contribuyente, el que se sujetará al modelo entregado en las oficinas del Servicio Nacional de Impuestos Internos.

8º Los cambios introducidos mediante la presente Resolución Administrativa, entran en vigencia a partir de su publicación. Los demás contribuyentes del país deberán continuar realizando los trámites correspondientes en la forma acostumbrada, sin tomar en cuenta las presentes modificaciones.

9º Se derogan las Resoluciones Administrativas que sean contrarias a la presente norma.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA
DIRECTOR
SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS